

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONCEJALIA DELEGADA DE ACCESIBILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

La constitución Española, en su artículo 9.2, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo sean reales y efectivas y removerán los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Dentro de este contexto, el artículo 49 contiene un mandato a los poderes públicos para que realicen una política de integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos y los amparen para el disfrute de los derechos reconocidos en el Título I de nuestra Carta Magna.

En cumplimiento de este mandato constitucional se dictó la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración social de los minusválidos, en cuyo Título IX se recogen una serie de medidas tendentes a facilitar la movilidad y accesibilidad de este colectivo, a cuyo fin las administraciones públicas competentes deberán aprobar las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas.

Ese mismo principio de igualdad viene recogido en el artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Canarias, que establece que los ciudadanos de Canarias son titulares de derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución y que los poderes públicos canarios, en el marco de sus competencias, asumen como principios rectores de su política la promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y la igualdad de los individuos y los grupos en que se integran.

La mejora de la calidad de vida de toda la población y, especialmente, de las personas con movilidad reducida ha sido uno de los objetivos fundamentales de la actuación pública.

Asimismo, se reconoce que la accesibilidad al entorno ofrece oportunidades de mejora, al dotar de condiciones adecuadas a los puestos de trabajo, centros escolares, establecimientos, comercios, espacios culturales, transportes, productos y servicios. Unos mayores niveles de accesibilidad proporcionan más actividad productiva, especialmente de renovación de innovación y diseño, e incrementan al número de usuarios que, sin condiciones favorables, no podrían participar.

El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en concreto en su artículo 25. 2 apartados b) y d) la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que el Municipio ejercerá su competencia en medio ambiente urbano y en particular, parques y jardines públicos, así como, en infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

Asimismo el artículo 26 1 b) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la obligatoriedad de que en los municipios con población superior a 5.000 habitantes, presten: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos. Y el artículo 26 1 a) de la citada normativa establece la obligatoriedad de los municipios respecto del acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

En el marco de dichas competencias mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de enero de 2019, se aprobó el proyecto denominado

“Obras puntuales de mejora de la accesibilidad en Morro Jable (Actuaciones 3, 4, 5, 7, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 27, 29, 41 y 42)”.

NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con la presente contratación es la obra “Obras puntuales de mejora de la accesibilidad en Morro Jable (Actuaciones 3, 4, 5, 7, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 27, 29, 41 y 42)”.

El objetivo de este proyecto es garantizar las condiciones básicas de accesibilidad universal de los itinerarios peatonales públicos en la localidad de Morro Jable, centros educativos, sanitarios, de transporte u otros servicios municipales.

Dichas condiciones de accesibilidad quedan definidas en la normativa anteriormente citada y supondrán la eliminación de obstáculos y barreras arquitectónicas mediante actuaciones puntuales como la reparación y ensanchamiento de aceras, la adaptación de rampas y escaleras, la realización de vados en la transición entre aceras y pasos de peatones, la señalización de plazas de aparcamiento reservadas, la adaptación de parada de guaguas y el traslado de farolas. También se integrarán pavimentos táctiles indicadores en los itinerarios peatonales para orientar, dirigir y advertir.

Al respecto el artículo 116.4 LCSP establece que:

“En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.*
- b) La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso”.*

Para llevar a cabo la presente contratación se considera que el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el art. 156 LCSP. Se trata de garantizar con la presente contratación los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, en los términos establecidos en el art.1.1 LCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá varios criterios de adjudicación directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el art. 145.1 LCSP, con el fin de obtener la mejor oferta en base a la mejor relación calidad-precio.

En otro orden de cosas significar que no es posible la fragmentación del objeto en lotes ya que la obra constituye una unidad funcional completa, así como por

razones económicas al generarse economías de escala en la contratación conjunta redundando en una mayor eficiencia económica para la administración en línea con el mandato contenido en el art. 28 LCSP, así como porque la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 99.3 LCSP.

En este sentido establece el Arquitecto municipal en su informe que:

“El contrato de obra se refiere a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprende todos y cada uno de los elementos que son precisos para la utilización de la obra.

De acuerdo con lo establecido en el art. 99 de la Ley de Contratos, respecto a la división en lotes de los contratos, se debe justificar la no división en lotes por motivos válidos. Considero que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en la ejecución de las obras dificultaría técnicamente la correcta ejecución del mismo. La coordinación en el tiempo de los diferentes contratos para la ejecución simultánea de una obra es de difícil solución, ya que de surgir algún problema durante la contratación o ejecución del contrato de alguno de los lotes, éste arrastraría a los demás.

A esto hay que sumar la dificultad para la coordinación de ejecución de prestaciones sin un jefe de obra único y la complejidad del cumplimiento de las condiciones de seguridad y salud en las obras cuando aparecen varios contratistas simultáneamente en lugar de uno principal y otros subcontratados”.

En cuanto al presupuesto base de licitación, este viene configurado en el estado de mediciones realizado por el redactor del proyecto y que queda fijado en los siguientes términos:

- Presupuesto de ejecución material: 409.298,80 €.
- Gastos Generales: 53.208,84 €.
- Beneficio Industrial: 24.557,93 €.
- Presupuesto de ejecución por contrata: 487.065,57 €.
- IGIC: 31.659,26 €.
- Presupuesto de ejecución por contrata con IGIC: 518.724,83 €.

Por lo tanto el Presupuesto base de licitación establecido cumple con lo dispuesto en el artículo 100.2 LCSP, en el sentido de que dicho presupuesto, se ajusta a precios de mercado y figuran desglosados los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

En cuanto a la determinación del valor estimado de la presente contratación en los términos establecidos en el artículo 101 LCSP y teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del contrato, las cuales se estiman en un 20% del presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato se fija en la cantidad de 584.478,68 €, por lo que la presente contratación no estará sujeta a regulación

armonizada en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.1 LCSP ya que no supera el umbral para los contratos de obras de 5.548.000 euros.

Por lo expuesto, esta Concejalía plantea la contratación administrativa de dicha obra mediante procedimiento abierto, mejor oferta económica, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 131 LCSP.

Por todo lo anterior,

RESUELVO:

Primero.- Justificar la celebración del contrato por lo expuesto en la presente memoria, quedando acreditado que la contratación de la Obra " Obras puntuales de mejora de la accesibilidad en Morro Jable (Actuaciones 3, 4, 5, 7, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 27, 29, 41 y 42)", mediante procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

Segunda.- Que previos los trámites que se estimen oportunos se realice la contratación propuesta por esta Concejalía, debiéndose incorporar en los pliegos rectores del procedimiento de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarden relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

Tercera.- Al mismo tiempo remitase al Departamento de Intervención notificación para que informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar, así como se proceda a fiscalizar el expediente administrativo y a retener crédito a tal fin, por importe de 518.724,83 € (IGIC incluido).

En Pájara en la fecha que figura "ut infra".

**La Concejala Delegada de Accesibilidad
(Documento firmado electrónicamente)**

Fdo. M^a Soledad Placeres Hierro.-